

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. INT. 2000-01099

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Se agrega al expediente el informe rendido por secretaría, en el que se indica que no fue posible ubicar el expediente físico que contiene la interdicción de la referencia.

2.- No obstante lo anterior y como quiera que junto con la solicitud elevada por la señora BEATRIZ BARRERO TERREROS se allegó copia de la sentencia proferida por este despacho el 21 de marzo de 2001, así como la dictada por la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ el 24 de julio de 2001 (archivo N° 001), se dispone:

PRIMERO: ORDENAR oficiosamente la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este despacho el pasado 21 marzo de 2001, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta al joven LUIS FERNANDO PINZÓN BARRERO.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por la parte interesada se allegue nuevamente el respectivo informe de valoración de apoyos, pues el anexo se encuentra indebidamente digitalizado (incompleto en la parte inferior de cada hoja).

Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través del mecanismo más expedito y eficaz.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiése.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 3532666 Ext. 71007

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee6bcd5d049bc86dc60442a62d63407baf4779916d053c8a8d91ba7184d778**

Documento generado en 04/10/2023 04:02:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. INV. PAT. 2020-00307

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que el pasado 28 de septiembre de 2023, se efectuó en favor de la parte demandante el pago de las costas procesales aquí aprobadas (archivo N° 116 Cuad. Ppal), el juzgado se ABSTIENE de impartir trámite a la demanda ejecutiva promovida (archivo N° 001).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c797730b939a1a39e9f67a7f5506ddc57afc68fd33f8b2ddc4ad75000ab132e**

Documento generado en 04/10/2023 04:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 3532666 Ext. 71007

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2021-00514.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023.

En atención al informe secretarial que antecede (archivo 37), se requiere al señor GERMÁN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA, para que en el término de cinco (5) días acredite el cumplimiento de lo ordenado en auto del 28 de marzo de 2022 (archivo N° 18) y ratificado mediante providencia del 4 de mayo de 2023 (archivo N° 29), en cuando al pago de los alimentos provisionales fijados.

Comuníquesele a través del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30aec4117283d0f47383ce324572080c5854df71041126875ba637f1449f1ba5**

Documento generado en 04/10/2023 01:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2021-00642.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta brindada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR (archivo N° 58).

2.- Se requiere al pagador de la empresa S & W INTERNATIONAL S.A.S., para que proceda a emitir respuesta al Oficio N° 929 del 4 de septiembre de 2023 (archivo N° 56), so pena de las sanciones a que haya lugar por desacato a una orden judicial. Oficiése como corresponda y remítase por el medio más expedito, adjuntando copia de la aludida misiva.

3.- Para los fines pertinentes, se advierte que el tiempo que tarde la entidad en emitir contestación a los oficios, no se tendrá en cuenta para el término de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0985ccd245ec5b1f5049efdb9f9cf1957f3c3b08a53f42503f6f99bf68fae47**

Documento generado en 04/10/2023 01:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUST. 2021-00717

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- En atención al informe secretarial que antecede (archivo 37), se requiere nuevamente al demandado, señor RICARDO LUCIANO TORREJANO MORALES, para que en el **término de cinco (5) días**, eleve la solicitud relativa a "un defensor para mi legítima defensa", atendiendo lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, manifestación que deberá realizar bajo la gravedad del juramento.

Por secretaria comuníquesele por el medio más expedito.

2.- Acéptase la renuncia de poder que hace el Dr. MARCO TULIO ROJAS CHAVARRO, como apoderado judicial de la demandante (archivo 33).

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme así lo prevé el art. 76 C.G.P.

3.- Se requiere a la señora ANA ELIZABETH NOVA PÁEZ, para que en el término de cinco (5) días, proceda a designar apoderado que la represente en este asunto. Comuníquesele por el medio más expedito.-

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdee1a721f7069e5410bb3b1cac876a111b3bc955fd4e481d8dde4b955e13f5f**

Documento generado en 04/10/2023 01:55:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2021-00745

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023.

Se requiere a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, para que proceda en el término de treinta (30) días a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de junio de 2022 (archivo N° 34), so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1016c447e6f4487ee708e3002e2f4983e1f23c06499080e8d016e65d8f659d**

Documento generado en 04/10/2023 11:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 3532666 Ext. 71007

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2021-00820.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el curador adlitem de los herederos indeterminados del señor RAFAEL ANTONIO VELASQUEZ JIMÉNEZ (q.e.p.d.), se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 52) y dentro del término dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones de mérito (archivo No. 53).

2.- De la revisión del expediente, se evidencia que no se ha dado traslado a las excepciones de mérito propuestas por la demandada NIDIA CONSTANZA RICO RAIGOZO (archivo 24), e integrada la relación jurídico procesal, se ordena por secretaria se corra el traslado de los medios exceptivos planteados, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem.

Por secretaria garantícese el acceso del respectivo escrito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 417373743b070b035d268b0d8c8b13a64deaac2abd9e2eae27936c2c76c82ed0

Documento generado en 04/10/2023 04:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2022-00253.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la secretaria efectuó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto (archivo N° 31).

2.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los intervinientes la respuesta brindada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN quien comunica que *"...puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto."* (archivo 32)

3.- En virtud de la respuesta brinda por la SECRETARIA DE HACIENDA (archivo 20), puesta en conocimiento de las partes por auto del 22 de septiembre de 2022 (archivo 22), se requiere a los intervinientes para que en el término de cinco (5) días, acrediten el trámite respectivo ante dicha entidad.

4.- Se requiere a la parte actora, para que acredite la citación de los demás herederos, conforme lo dispuesto en el numeral quinto del auto proferido el 19 de abril de 2022 (archivo 09).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2560b8e44e575accdcfd18658fd77571f4465e99c22f4024fe8d4fb2b9f96ef**

Documento generado en 04/10/2023 04:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. (RECONV.) 2022-00352

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023.

Por secretaría, una vez se encuentre vencido el traslado ordenado en auto de la fecha, dictado en el cuaderno principal, retorne el expediente al despacho para resolver sobre la demanda de reconvenición allegada (archivo N° 001).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49d23aa5aec904b10878d0d34c5b085d7549373e68d045a702645200bfbecf01

Documento generado en 04/10/2023 04:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 3532666 Ext. 71007

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2022-00352

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la abogada en amparo de pobreza de la demandada BLANCA DORIS RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, Dra. OLGA ESPERANZA HERNÁNDEZ BORDA se notificó por conducto de la secretaria (archivo No. 26) y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo N° 27).

2.- Por secretaria córrase traslado de las excepciones formuladas por la demandada, conforme establecen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94662400d856d98b1ec0b8df4600524b64806c29c30ea5393f185dfedfa7325f**

Documento generado en 04/10/2023 04:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2022-00840.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023.

Previo a dar trámite al escrito elevado por las partes (archivo 25), relativo a que "...llegaron a un acuerdo mediante *CONCILIACION* celebrada en la Personería de Bogotá el día 25 de septiembre de 2023, Acta de conciliación No. 28082.", se les requiere para que en el término de cinco (5) días, manifiesten si con ocasión a dicho acuerdo, solicitan la terminación del presente asunto.

Comuníqueseles por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 550ddfa017f2faae8d1f31df4042ab22fef7ea2d113ee2e62712d6c37155d353

Documento generado en 04/10/2023 11:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2023-00214.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023.

Habiéndose dado cumplimiento por la secretaria a lo ordenado, efectuando para el efecto el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal (archivo 013), se dispone:

Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 2:30 p.m. del día 26 de octubre de 2023** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma,

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 353-2666 ext.71007

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928549fb696ee0683d9134bbfb9eec9c4dd45f78d9762d46f4de1fa1c7d59435**

Documento generado en 04/10/2023 04:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: IMPUG. MAT. 2023-00283.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la demandada LAURA ESTEFANÍA ESPEJO GÓMEZ se notificó por conducta concluyente (archivo No. 009), quien presentó contestación de la demanda manifestando que "EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA ...NO ME OPONGO ..." (archivo No. 007).

2.- En consecuencia y como quiera que las referidas manifestaciones se armonizan con lo establecido en el artículo 98 del Código General del Proceso, se acepta su allanamiento a las pretensiones.

3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para impartir el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f8ee8d3a89c2bacda112845aaeccfd430e07827fce637e464496a62de1a7af**

Documento generado en 04/10/2023 04:03:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUR. AD. HOC. 2023-00524.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023.

REF. NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC DE. RAD. 2023-00524 DE DEIBY FERNEY GUERRERO BAUTISTA y YELITZA MARILIN CARDENAS PAEZ.

Tramitado en legal forma el proceso de la referencia, procede el despacho a dictar la sentencia que corresponde al mismo, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

A N T E C E D E N T E S:

1.- Los señores DEIBY FERNEY GUERRERO BAUTISTA y YELITZA MARILIN CARDENAS PAEZ., por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda de Jurisdicción Voluntaria con el fin que se le nombre curador al menor de edad FERNEY DAVID GUERRERO CARDENAS para cancelar el Patrimonio de familia constituido sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50S - 40697748 de su propiedad.

2.- La mencionada demanda fue admitida mediante auto del 4 de agosto de 2023 (archivo N° 008).

3.- Como quiera que se trata de un asunto a resolver de manera breve y sumaria, procede el despacho a decidir sobre el mismo, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

1.- En el presente asunto, se encuentran reunidos los denominados por la doctrina y jurisprudencia, presupuestos procesales, esto es, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia de este Juzgado para conocer el mismo. Igualmente se acreditó en legal forma la propiedad del bien objeto del presente asunto.

2.- Una de las limitaciones impuestas al derecho de dominio con criterio y fin social, es el patrimonio de familia inalienable o inembargable, autorizado por el artículo 42 de la Constitución Nacional.

El patrimonio de Familia es definido como uno de los bienes destinados de acuerdo con las exigencias legales, por sus dueños, para beneficio de una familia y tienen carácter de inembargable, su finalidad, tiene un claro objetivo social, como lo es permitir que la familia disponga siempre de uno o varios bienes de los cuales puede derivar lo necesario para la satisfacción de sus necesidades.

De otro lado, conforme a lo previsto en el artículo 23 de la 70 de 1931: **"el propietario puede enajenar el patrimonio de familia o cancelar la inscripción por otra que haga entrar el bien a su patrimonio particular sometido al derecho común; pero si es casado o tiene hijos menores, la enajenación o la cancelación se subordinarán, en el primer caso, al consentimiento de su cónyuge, y, en el otro, al consentimiento de los segundos, dado por medio o con intervención de un curador, si lo tiene o de un curador nombrado ad hoc"**. (subraya el despacho).

3.- Con el registro civil de nacimiento aportado al proceso, se prueba la existencia del menor FERNEY DAVID GUERRERO CÁRDENAS, y que los peticionarios son sus progenitores y representantes legales.

Además, con el certificado de libertad allegado, se acredita que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **50S-40697748**, el acá solicitante *DEIBY FERNEY GUERRERO BAUTISTA* constituyó patrimonio de familia a favor de sus hijos menores actuales o de los hijos que llegaren a tener.

4.- Teniendo en cuenta la preceptiva antes transcrita, se accederá a la pretensión de los interesados, designando un CURADOR AD- HOC al mencionado menor, para que en su nombre y representación, estudie la viabilidad del acto de cancelación del PATRIMONIO DE FAMILIA que a su favor se constituyó, y de estar de acuerdo con ello, lo consienta firmando la correspondiente escritura de cancelación de patrimonio de familia.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Nombrar curador ad-hoc para el menor de edad **FERNEY DAVID GUERRERO CÁRDENAS**.

SEGUNDO: Se tiene al Dr. **LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ** como curador **AD-HOC** del menor de edad **FERNEY DAVID GUERRERO CÁRDENAS**, quien se entiende posesionado de su cargo, con la aceptación efectuada en el anterior memorial.

TERCERO: Para cubrir los gastos del curador ad-hoc se fija la suma de **\$450.000=** m/cte., suma que estará a cargo del solicitante. Acredítese su pago en legal forma.

CUARTO: A costa de la parte interesada, por secretaría expídase copia auténtica de las piezas procesales pertinentes y líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20d7ca0fbc2e9057b3cf64eccc41c99dfd4f37b3c9a8414539433aba889f88**

Documento generado en 04/10/2023 04:03:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2023-00530.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023.

En atención al informe secretarial que antecede (archivo 0069), en aras de dar trámite al presente asunto, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar el registro civil de matrimonio de las partes, en el que se acredite la inscripción de la sentencia de divorcio.

2.- Aportar copia legible y debidamente escaneada de la sentencia proferida el 3 de febrero de 2000, pues la allegada en algunas hojas, resulta ilegible.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cd21099c612730169f9452df31c0d20fd12bfcbb2b24e42fe2c97868760251**

Documento generado en 04/10/2023 01:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00721

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar con precisión y claridad la causal o causales sobre las que se edifica la pretensión de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, con su respectiva fundamentación fáctica y normativa.

2.- Aclarar los hechos octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto relacionados con acuerdo suscrito ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, explicando la conexión de aquel con la presente demanda.

3.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

4.- Allegar los registros civiles de nacimiento de los cónyuges.

5.- Indicar la dirección electrónica donde reciben notificaciones las partes.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27328487d82666063fd17adf6be1b3bb75543c5062b40d5d0dd94ec80cf7395**

Documento generado en 04/10/2023 11:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. INV. E IMP. PAT. 2023-00724

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD e INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** presentada por la Defensoría de Familia del I.C.B.F. en favor de los intereses de la menor de edad GUADALUPE GUEVARA VARGAS (representada legalmente por la señora LIZETH DAYANA VARGAS DÍAZ) y en contra de los señores CRISTHIAN CAMILO GUEVARA HERNÁNDEZ (en impugnación) y DANIEL FELIPE PÁEZ FLÓREZ (en investigación); en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquesele personalmente este proveído a los demandados, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C. G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de familia y la Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Tan pronto los demandados sean notificados del presente auto admisorio, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo el examen de ADN, conforme a lo dispuesto en el artículo 386 del C.G.P., en concordancia con el art. 2° del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2007 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Previo a resolver sobre el amparo de pobreza, la señora LIZETH DAYANA VARGAS DÍAZ deberá elevar directamente la solicitud.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968458dbe325b535209f531418ada6d87e27eae3b861746903aed318b82cc0b4**

Documento generado en 04/10/2023 11:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LIC. JUD. 2023-00728

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Ampliar los hechos de la demanda, en lo relacionado con la señora LUZ MARY GARCÍA GARCÍA progenitora del menor de edad M.A.S.G.

2.- Indicar con precisión y claridad, el objeto de la licencia judicial pretendida, pues aunque en el acápite introductorio se señala que es "...para vender bienes...", en el título "DEMANDA" se expresa que es para que "...venta en pública subasta..."

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae659a13ed87c8d6bd0d54c515b5d982940868974456b2993f452235b5c6d66**

Documento generado en 04/10/2023 11:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00732.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar el domicilio de las partes en el escrito de demanda, de conformidad con el numeral 2° del art. 82 del C.G.P.

2.- Aclarar la pretensión 7ª de la demanda, pues en este tipo de procesos no resultan procedentes los intereses moratorios, sino los de naturaleza legal (art. 1617 del C.C.).

3.- La solicitud de medidas cautelares, presentarla en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Comuníquese esta decisión a la DEFENSORA DE FAMILIA por el medio más expedito.-

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3306866e0a6ab40f7cecca7c79d8de9d8cad27849124a30f182ee76f7784b0**

Documento generado en 04/10/2023 04:03:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**